Despacho del Alcalde

Resolución No. 033 de 2022
(25 de enero)

"Por medio de la cual se adjudican unas rutas y se otorga permiso de operación a una empresa, en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto que hacen parte del sistema de transporte público del Municipio de Venecia - Antioquia".

El Acalde del Municipio De Venecia - Antioquia

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular de las que le conceden los artículos 365 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley 336 de 1996, decretos 175 de 2001 y 4190 de 2007 compilados en el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículos 2.2.1.5.1 al 2.2.1.5.9.8

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares".

Que, la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", reconoce que el servicio de transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Que la misma ley prevé dentro de los principios el deber de las autoridades competentes para diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, acorde con lo preceptuado igualmente por el artículo tercero de la Ley 336 de 1996.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 ibídem el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que, en materia de competencia frente al servicio de transporte público el artículo 3° de la Ley 336 de 1 996 establece lo siguiente: "Artículo 3°- Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co
ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política".

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades en materia de transporte, en este caso el Alcalde Municipal, "serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal"

Que, la Ley 769 de 2002 definió la competencia de los alcaldes como autoridad de tránsito, otorgando la facultad de intervención en la prestación del servicio de transporte. Al respecto, señala el artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, lo siguiente: "Artículo 3°. Autoridades de Tránsito, modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los alcaldes (...)" Que la Ley 336 de 1996 "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", señala en su artículo 11, lo siguiente: "Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

Que, el Artículo 2.2.1.5.3.1 del decreto 1079 de 2015 señala define como Disposición general. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Mixto, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

(Decreto 175 de 2001, artículo 11).

Que, debido al crecimiento a los cambios permanentes en la dinámica poblacional, el mejoramiento de la infraestructura vial municipal y factores económicos del municipio, la ciudadanía requiere actualizar bajo los preceptos jurídicos la prestación de los servicios de movilización a través de los modos de transporte, que puedan suplir las necesidades insatisfechas para mejorar las condiciones de calidad de vida de la ciudadanía.

Que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA - COOTRANSVEN NIT No. 811010423-7 y P.J 002442 de julio 21 de 1998**, presentó solicitud de habilitación y la autoridad municipal dio respuesta a través Resolución de habilitación No. 324 del 02-12-2005, habilitan en el modo de transporte mixto, con 12 rutas y se deroga la resolución No. 1137 del 02 – 11 – 1997, en cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.5.3.3 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que, la presente resolución tiene como objeto adjudicar las rutas de transporte Mixto Municipal, y permitir la operación del servicio, a través de una empresa, en el radio de acción Municipal, con la finalidad que este servicio sea eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co

ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

Que, el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 en el artículo 2.2.1.5.3 define al transporte terrestre automotor mixto, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio, para el traslado simultaneo de los bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

Que, el artículo 2.2.1.5.2.1 del decreto 1079 de mayo 26 de 2015, define como autoridad de transporte en la jurisdicción Distrital y/o municipal a los alcaldes o distritales o entidades a las que ellos deleguen tal atribución.

Que, el Municipio de Venecia, Antioquia, adoptó los estudios de oferta y demanda actualizados en el mes de noviembre de 2021, en aplicabilidad de la metodología establecida mediante resolución 478 del 22 de febrero de 2010, en los cuales se pudo evidenciar las necesidades insatisfechas por parte de la comunidad, en cuanto a la movilización de pasajeros en la modalidad de transporte terrestre automotor mixto, la cual no ha sido reglamentada conforme a la normatividad actual y urge, para cubrir de manera satisfactoria y oportuna, las rutas que cubren en especial los buses abiertos o escaleras, camperos, camionetas doble cabina y microbús, dentro de la jurisdicción municipal.

Que, el Municipio de Venecia, Antioquia, llevó a cabo el debido proceso de licitación pública No.001 del 13 de diciembre de 2021, que tuvo como objeto **"ADJUDICAR LAS RUTAS Y PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VENECIA - ANTIOQUIA",** el cual tuvo como único proponente a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA - COOTRANSVEN NIT No. 811010423-7 y P.J 002442 de julio 21 de 1998**, la cual fue calificada y evaluada mediante acta del 13 de enero de 2022, por el comité evaluador del municipio y conforme a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación pública No. No.001 del 13 de diciembre de 2021 cumpliendo con el 100% del 100% de los criterios, recomendando como decisión declarar la adjudicación de rutas y otorgar el permiso de operación, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA - COOTRANSVEN NIT No. 811010423-7 y P.J 002442 de julio 21 de 1998**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adjudicar unas rutas y se otorga permiso de operación, en el servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de mixto municipal de pasajeros que hacen parte del sistema de transporte público del municipio de Venecia - Antioquia", conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte a través del decreto único reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA - COOTRANSVEN NIT No. 811010423-7 y P.J 002442 de julio 21 de 1998**, con sede principal en la Carrera 51 No. 49 - 35, Sector Centro, del Municipio de Venecia – Antioquia, ubicable en el número Celular 3105423231, correo electrónico: cootransven2010@hotmail.com, representada legalmente por la Señora **LILIANA MARIA ZAPATA SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 43.479.003 de Venecia – Antioquia.

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co

ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

Artículo Segundo: Jurisdicción: Será del orden Municipal, dentro del Municipio de Venecia – Antioquia.

Artículo Tercero: Termino: Artículo 2.2.1.5.5.4, decreto 1079 de 2015. Los permisos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en zonas de operación, se otorgarán por un término de diez (10) años, prorrogables por un término máximo de seis (6) años, previa demostración y evaluación de la calidad del servicio. La evaluación de la calidad del servicio estará enfocada a determinar el grado de satisfacción del usuario en términos de oportunidad, seguridad, comodidad, accesibilidad, atención de quejas y reclamos, adopción de tarifas acordes con el servicio, condiciones de operación de los vehículos, renovación o reposición del parque automotor y optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, entre otros.
(Decreto 4190 de 2007, artículo 7°).

Artículo Cuarto: Rutas Adjudicadas:

1. **Venecia – Finca La Naranjera - Corregimiento de Bolombolo – viceversa:** La ruta es operada todos los días en los horarios: 5:30 a.m., 6:30, 8:30, 10:00, 12: 00, 2:00 p.m., 3:00 p.m. y 5:00 p.m.

 Capacidad transportadora: 20 vehículos.
 Camperos: 18
 Bus Abierto: 2

2. **Venecia – Corregimiento La Mina – Viceversa:**

 Frecuencia: Todos los días va y regresa en la tarde
 Capacidad transportadora: 5 vehículos
 Camperos: 5

3. **Venecia – Vereda Palenque – viceversa:**

 Frecuencia: Todos los días, va y regresa en la tarde.
 Capacidad transportadora: 3 vehículos

 Camperos: 3

4. **Vereda el Rincón, El Cerro – Venecia – Viceversa:**

 Frecuencia: Solo fines de semana, sábados y domingos
 Capacidad transportadora: 2 vehículo

 Capacidad: 2 Campero.

5. **Venecia – Vereda Palmichal – Viceversa:** No se está trabajando en el momento ya que la mayoría son fincas de recreo y sus ocupantes vienen en sus propios vehículos. **Si es de requerimiento de la comunidad podrá ser operada.**

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web www.venecia-antioquia.gov.co

ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

6. **Venecia – Vereda Villa Silvia- Vereda La Arabia – Viceversa**

Frecuencia: Diariamente va y regresa en la tarde
Capacidad Transportadora: 6 vehículos
Camperos: 6

Ramales:

Arabia – Terminal (sector)
Arabia – Sabanas (sector)
Arabia – Incora (sector)

7. **Venecia – Vereda el Narciso – Viceversa**

Frecuencia: Solo sábados va y regresa
Capacidad transportadora: 1 vehículo
Camperos: 1

8. **Venecia – Pueblo Hueco – viceversa**

Frecuencia: Fines de semana, sábados y domingos va y regresa
Capacidad transportadora: 2 vehículos
Camperos: 2

9. **Venecia – Vereda El Vergel – Viceversa**

Frecuencia: Solo los domingos, va y regresa
Capacidad transportadora: 1 vehículo
Campero: 1

10. **Venecia – Vereda Miraflores – Viceversa**

Frecuencia: Solo los domingos va y regresa

Capacidad transportadora: 1 vehículo
Campero: 1

11. **Venecia – vía Fredonia – Remolinos (Punto de referencia)**

Frecuencia: Todos los días vía a Fredonia
Capacidad transportadora: 5 vehículos
Camperos: 3
Camioneta doble cabina: 2

Artículo Quinto: Capacidad Transportadora: La capacidad transportadora autorizada será la siguiente:

CAPACIDAD ESTUDIOS TECNICOS	CAPACIDAD ESTUDIOS	CAPACIDAD ADJUDICADA
CAMPEROS	45	42

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co
ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

BUS ABIERTO -ESCALERA	7	2
CAMIONETA DOBLE CABINA	2	2
TOTAL	**54**	**46**

La capacidad mínima global será de 35 vehículos y máxima de 46, teniendo en cuenta las posibles rotaciones en las rutas de mayor demanda, de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 2.2.1.5.7.3, del decreto 1079 de 2015, establece en cuanto a Cambio de clase de vehículo**. Cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas: 1. Cambio de bus o buseta abierta por bus o buseta cerrada, por camioneta doble cabina con platón o por campero, en equivalencia uno (1) a uno (1). 2. Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1). 3. Cambio de campero por microbús, en equivalencia dos (2) a uno (1). (Decreto 175 de 2001, artículo 36).

Artículo Sexto: Nivel del Servicio: Básico mixto.

Artículo Séptimo: Iniciación del Servicio, Artículo 2.2.1.5.5.12, decreto 1079 de 2015. Dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del permiso, la empresa adjudicataria tiene la obligación de servir la zona de operación con las características del servicio ofrecido, por el término de diez (10) años, previa acreditación ante la autoridad competente de la existencia de los vehículos ofrecidos en la cantidad y condiciones técnicas señaladas en la propuesta. Con un término de seis (6) meses antes del vencimiento de los diez (10) años iniciales, la empresa deberá informar a la autoridad competente su interés en continuar con la prestación de este servicio. Dentro de los cinco días siguientes a dicha información, el interesado hará pública su manifestación a través de un medio de comunicación escrito de amplia circulación en la zona de operación, de la cual deberá allegar copia a la autoridad competente. Vencido este término la administración procederá a evaluar la calidad de la prestación del servicio, para lo cual deberá implementar mecanismos de participación ciudadana y con esta tomará la decisión administrativa correspondiente. Cuando se niega la continuación en la prestación del servicio, la administración oficiosamente iniciará la apertura del concurso público.

Parágrafo. Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el presente artículo y en las condiciones indicadas en el acto administrativo que otorga el permiso, se hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta. En este evento la entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio.

Artículo Octavo: Pólizas: Artículo 2.2.1.5.4.1, decreto 1079 de 2015. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor mixto deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co
ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

1. Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte; b) Incapacidad permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona; b) Daños a bienes de terceros; c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona. (Decreto 175 de 2001, artículo 18). **Artículo 2.2.1.5.4.2, decreto 1079 de 2015, Pago de la prima de las pólizas.** Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de vinculación deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual se efectuará el recaudo de la prima correspondiente, con cargo al propietario del vehículo.

Artículo Noveno: Transporte Ocasional: Artículo 2.2.1.5.5.13, decreto 1079 de 2015. Los vehículos clase campero y bus escalera vinculados a las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mixto, podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de una planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte.

Artículo Decimo: Artículo 2.2.1.5.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes. Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del represente legal de la sociedad de leasing. Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación. (Decreto 175 de 2001, artículo 39).

Artículo Décimo Primero: Artículo 2.2.1.5.8.9, decreto 1079 de 2015. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.5.9.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente. La autoridad competente verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación. (Decreto 175 de 2001, artículo 45).

Artículo Décimo Segundo: Tarjetas de operación, Artículo 2.2.1.5.9.1, decreto 1079 de 2015. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte mixto bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (Decreto 175 de 2001

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co
ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

artículo 46). **Artículo 2.2.1.5.9.2, decreto 1079 de 2015. Expedición.** La autoridad competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

Artículo Décimo Tercero: El municipio de Venecia, Antioquia, a través de la Inspección de Policía, Transito y Transportes, verificará en el término de tres meses (3), siguientes a la expedición de este acto administrativo, que la presente empresa adjudicataria del permiso de operación, cumpla con los siguientes requisitos: Contratos de vinculación del parque automotor autorizado, Programa de revisión y mantenimiento preventivo periódico del parque automotor, Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (decreto 2851 de 2013, resoluciones 1565 de 2014 y 1231 de 2016), en sus líneas estratégicas, vehículos seguros, infraestructura segura, atención a víctimas y comportamiento humano con los procesos y manuales de selección a conductores y programas de capacitación a estos, así mismo como el programa de salud y seguridad en el trabajo.

Artículo Décimo Quinto: Tarifas y uso del Espacio Público: El Municipio de Venecia, Antioquia, procederá en concertación con la Cooperativa de transporte adjudicataria de este permiso de operación y con la participación de las comunidades, en revisar y fijar por decreto, las tarifas y los acopios, de acuerdo a los estudios de mercado del sector y políticas del E.O.T.

Artículo Décimo Sexto: Notificar el contenido de este acto administrativo a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA - COOTRANSVEN NIT No. 811010423-7 y P.J 002442 de julio 21 de 1998,** con sede principal en la Carrera 51 No. 49 - 35, Sector Centro, del Municipio de Venecia – Antioquia, ubicable en el número Celular 3105423231, correo electrónico: cootransven2010@hotmail.com, representada legalmente por la Señora **LILIANA MARIA ZAPATA SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 43.479.003 de Venecia – Antioquia, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Décimo Séptimo: La presente Resolución rige, a partir de la fecha de su expedición y publicación, el cual será ampliamente difundido por los diferentes medios de comunicación, para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en el Municipio de Venecia - Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Óscar Andrés Sánchez Álvarez
Alcalde Municipal.

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19. Piso 2 - Tel (4) 849 00 47
NIT: 890.980.764-1 E-mail: gobierno@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co

ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto